

previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Cazorla y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios referidos en el punto anterior se concreta en la consecución de un aumento de la competitividad turística de los destinos compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos.

Por tanto y de conformidad con el presente Acuerdo, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Planificar y ordenar los recursos turísticos del municipio de Cazorla.
- b) Promover la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de sus usuarios.
- c) Asegurar que la planificación urbanística del municipio garantice un desarrollo turístico sostenible.
- d) Procurar un desarrollo de la actividad turística compatible con el respeto a los valores naturales.
- e) Preservar y mejorar las infraestructuras y equipamientos urbanos.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:

- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
 - El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue que ostentará la presidencia y el voto dirimente.
 - El titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Jaén.

- b) En representación del Municipio Turístico: El titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos, de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.

- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.
- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación

y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.

- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.

- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.

- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 15 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ACUERDO de 15 de marzo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Nerja (Málaga).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, conteniéndose su regulación en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

En desarrollo de la misma, el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico la cual, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la citada disposición, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la normativa descrita, el Ayuntamiento de Nerja solicitó con fecha 22 de agosto de 2003 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de Málaga, acompañada de la documentación requerida por el artículo 5 del citado Decreto, que se concreta en la siguiente:

1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico, adoptado por mayoría absoluta en sesión celebrada el 16 de julio de 2003.

2. Certificado acreditativo de las visitas realizadas a la Cueva de Nerja en el año 2002, expedido por el gestor del mismo.

3. Certificado sobre el número de viviendas del municipio de Nerja (principales y no principales), expedido el 3 de octubre de 2003 por el Subdirector General de Difusión Estadística del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con los datos del último censo de población y viviendas correspondiente al año 2001.

4. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:

- Actuaciones y servicios que presta el municipio respecto a los vecinos y a la población turística asistida, referidos a

las áreas que se enumeran en el artículo 3.1 del Decreto de Municipio Turístico.

Se detallan las actuaciones y los servicios específicos que el Ayuntamiento de Nerja ofrece a la población: Saneamiento y salubridad pública, protección civil y seguridad en lugares públicos, defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano, protección y recuperación del medio ambiente, información turística, ordenación del tráfico de vehículos, suministro de agua y alumbrado público, servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos y tratamiento de aguas residuales, transporte de viajeros y por último, actividades, instalaciones culturales y deportivas y de ocupación del ocio.

- Descripción de la problemática que presenta la adecuada prestación de los servicios enumerados en el punto anterior y los proyectos que resultaría necesario abordar.

Se aborda de manera pormenorizada la problemática que afecta a cada uno de los servicios así como los proyectos de mejora que se consideran necesarios para solucionar las dificultades planteadas.

- Información sobre la liquidación del presupuesto del año anterior a la presentación de la solicitud (2001) con valoración detallada de ingresos y gastos de los servicios que efectivamente se prestan, así como de los previstos para proyectos y actuaciones futuras, con expresión de las diversas fuentes de financiación.

La Memoria refleja la situación de ingresos y gastos del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001.

Con referencia a la información relativa a los ingresos y gastos previstos para los proyectos y actuaciones futuras, con expresión de las diferentes fuentes de financiación.

- Información sobre el planeamiento urbanístico y su repercusión en el turismo. Valoración suficiente de los aspectos contemplados en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto.

El municipio de Nerja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo del 12 de abril de 2000. En este sentido, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento, certifica:

a) El PGOU de Nerja ha sido sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección Ambiental de Andalucía.

b) En el PGOU de Nerja el sistema general de espacios libres cumple los estándares mínimos de acuerdo con la legislación urbanística referido a la población turística asistida.

c) El PGOU de Nerja prevé la cualificación de las infraestructuras y equipamientos urbanos, reforma interior y mejora urbana de zonas saturadas por el uso turístico residencial.

d) El PGOU de Nerja contempla planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte conforme al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y del transporte en Andalucía.

e) Que el PGOU de Nerja prevé el tratamiento adecuado de los recursos naturales y la adaptación de los usos al entorno turístico.

- La existencia de un Plan Turístico Municipal o instrumento de planificación turística similar aprobado por el Pleno con una duración no inferior a la cuatrienal.

En este sentido, hay que señalar que el Ayuntamiento de Nerja ha puesto en marcha dos instrumentos de planificación turística: «Plan de Calidad Turística Integral Transfronterizo (CALTUR)» e «Implantación del etiquetado de Calidad Municipio Turístico Sostenible».

Se incorpora al expediente de declaración de Nerja como Municipio Turístico, informe emitido por SAETA (Sistema de Análisis y Estadística del Turismo de Andalucía), a través del cual se acredita el cumplimiento del requisito establecido por

el artículo 2.a) del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, por el que el número de pernотaciones diarias en media anual, en los establecimientos de alojamientos turísticos es superior al 10% de vecinos del municipio de Nerja.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de informes preceptivos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, en el que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2004, así como el trámite de audiencia recogido en el artículo 10 del referido Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 de marzo de 2005,

ACUERDO

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Nerja, provincia de Málaga, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Nerja y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios referidos en el punto anterior se concreta en la consecución de un aumento de la competitividad turística de los destinos compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos.

Por tanto y de conformidad con el presente Acuerdo, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

a) Planificar y ordenar los recursos turísticos del municipio de Nerja.

b) Promover la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de sus usuarios.

c) Asegurar que la planificación urbanística del municipio garantice un desarrollo turístico sostenible.

d) Procurar un desarrollo de la actividad turística compatible con el respeto a los valores naturales.

e) Preservar y mejorar las infraestructuras y equipamientos urbanos.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:

a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

- El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue que ostentará la presidencia y el voto dirimente.

- El titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga.

b) En representación del Municipio Turístico: El titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos, de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.

d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:

a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.

b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.

c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.

d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.

e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 15 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, de modificación de la de 13 de diciembre de 2004, por la que se resolvió convocatoria de subvenciones para la Construcción de Instalaciones Deportivas con cargo al ejercicio 2004.

Con fecha 13.12.2004 (BOJA núm. 251, de 27.12.2004) fue concedida al Ayuntamiento de Alcaudete subvención para la impermeabilización de la cubierta de un pabellón deportivo municipal por importe de 25.212 euros al amparo de la convocatoria efectuada en virtud de Resolución de 13.11.2003 de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, de acuerdo con la Orden de 26 de abril de 2002 por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas.

En Anexo que acompaña a la Resolución de otorgamiento se hacía constar la aprobación de una inversión de 42.020,85 euros de lo que resulta que la subvención otorgada supone

un porcentaje de financiación del 60%. Consta en el expediente que el plazo de realización y justificación de la actividad se estableció en 12 meses.

Con fecha 10.3.2005 se solicita un cambio en el objeto de la subvención para la construcción de vestuarios en las instalaciones deportivas de «La Bobadilla», aportándose acuerdo plenario de 23 de febrero de 2005.

Por parte del Servicio de Deporte con fecha 17.3.2005 es emitido informe favorable a dicho cambio, en el cual se hace constar que la cantidad de obra a realizar asciende a la misma cuantía que la obra presupuestada inicialmente y que con la solicitud de modificación se presentó documentación específica acreditativa suficiente, que permite entender que no se varía el destino o finalidad de la ayuda otorgada.

FUNDAMENTACION

Visto el art. 11 de la Orden de 26 de abril de 2002 en la cual se contienen las bases de la convocatoria (en relación con el art. 110 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y con el art. 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en virtud de los cuales se establece la posibilidad de modificar las resoluciones de concesión como consecuencia de una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, siendo competente para ello el titular del órgano directivo que dictó la resolución, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte.

Según se deduce del informe emitido por el Jefe del Servicio de Deporte, queda suficientemente acreditado que no se varía el destino o la finalidad de la subvención otorgada,

En atención a las argumentaciones expuestas,

ACUERDO

Aceptar la solicitud de variación en el objeto subvencionado en el expediente JA0061D04 al Ayuntamiento de Alcaudete por importe de 25.212 euros para la construcción de vestuarios en las instalaciones deportivas de «La Bobadilla», manteniéndose la resolución de otorgamiento inalterada en el resto de su contenido.

Procédase a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la misma en el BOJA, de conformidad con lo establecido en los arts. 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que con carácter potestativo se interponga recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de igual modo de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 18 de marzo de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, correspondiente al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los muni-